

15-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPOSITO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma de Melilla establece y regula la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación de servicio de retirada de vehículos, su traslado y estancia en el depósito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 3. Sujeto Pasivo y responsable.

1. Están obligados al pago de la tasa:

a) Como sujeto pasivo, el titular del vehículo que figure como tal en el Registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización de vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas, quien deberá abonarla o garantizar su pago como requisito previo a la devolución de vehículo, sin perjuicio de derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable a que refiere el apartado b) siguiente.

b) Como responsable solidario, el conductor o usuario autor del hecho que provoque el servicio.

2. No obstante ello, la restitución de vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el hecho causante del servicio, previas las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo.

3. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaría será determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella:

1º) Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa, que no sea de carga o camión, incluido vehículos abandonados 42,00 €

2º) Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno 50,00 €

Se cobrará, además de la Tarifa normal de 42,00€, correspondientes a los medios personales y materiales ordinarios del Ciudad Autónoma de Melilla, el coste de los gastos efectivos de los medios extraordinarios que, en su caso, sea necesario emplear.

3º) Por retirada de cada motocicleta 30,00 €

Se cobrará, además de la Tarifa en su caso aplicable, correspondientes a los medios y materiales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, el coste de los gastos efectivos de los medios extraordinarios que, en su caso, sea necesario emplear.